



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 24 de abril de 2024.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Rubén Darío García Buriticá
<b>Demandadas</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Riesgos Laborales Colmena S.A.
<b>Radicado</b>	2022-521
<b>Auto interlocutorio</b>	280
<b>Asunto</b>	Da por contestada a Colpensiones y Riesgos Laborales Colmena S.A, fija fecha.

Vista la respuesta dada a la demanda por Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y Riesgos Laborales Colmena S.A, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, visto que ya se encuentran integrados los contradictores y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Héctor Leonel Aristizábal Marín y a la doctora Carolina Gómez González para que representen los intereses judiciales de las demandadas, Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y Riesgos Laborales Colmena S.A, respectivamente, en los términos de los poderes allegados.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y Riesgos Laborales Colmena S.A.

**Segundo.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025) a la una y media de la tarde (1:30 p.m.).

**Tercero.** Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

**Cuarto.** Reconocer personería a la doctora Carolina Gómez González identificada con CC. 1.088.243.926 y portadora de la TP. 189.527 del C. S. de la J, y a la sociedad RST asociados projects S.A.S mediante el doctor Héctor Leonel Aristizábal Marín identificado con CC. 1.022.096.010 y portador de la TP. 264.290 del C. S. de la J, para que representen judicialmente los intereses de Riesgos Laborales Colmena S.A y Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 60 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 25 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario